

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Jueves 5 de Mayo de 1949-	Nº 95
----------	---	-------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 873

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 876

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombramiento 877

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos. 877

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Créase un cargo 877

Nombramiento 877

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Permisos 877

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nombramientos 878

Finiquitos. 878

SECCION JUDICIAL

Remates 883

Títulos Supletorios. 884

Marcas de Fábrica. 886

Terrenos Municipales 887

Citación 887

Declaratoria de Herederos. 887

Citaciones de Procesados 888

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 930, de uno de Septiembre del año corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día jueves veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador don Pedro A. Blandón, asistido del Primer Vice-secretario honorable senador Renier y el Segundo Secretario honorable senador Morales C.

Concurrieron, además, los senadores Belli Ch., Cerna, Chamorro, Martínez, Noguera, Solórzano, Vilchez y Zelaya C.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto Nº 101 por el cual se reforman varios artículos de la Ley de Inquilinato de 31 de Agosto del corriente año, publicada en «La Gaceta» Nº 192 del 2 de Septiembre del mismo año.

49—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de ley por el cual se aprueba la Resolución Nº 53-D, de 8 de Junio de este año, publicada en «La Gaceta» Nº 148, correspondiente al 8 de Julio de 1948.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto en referencia.

59—Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de ley por el que se establecen los derechos forestales que deberán pagarse al Estado por las maderas que se corten en los bosques nacionales.

Se leyeron y aprobaron, sin ninguna reforma, los Artos. del 6º al 12 inclusive.

Se leyó y puso a discusión el Art. 13.

Senador Chamorro: Me permito preguntar a la comisión dictaminadora si los que tienen concesiones de cortes de maderas, están obligados a pagar impuesto por las maderas que corten, o si por el hecho de dárseles esas concesiones, quedan exentos, siendo entendido que los derechos de exportación si los pagan. Yo creo que todos deben estar obligados a pagar ese derecho por cortar las maderas.

Senador Presidente: Quiero recordar a mis queridos compañeros que los contratos que aprobamos en vez pasada, tienen una cláusula, si no me equivoco, en la que los concesionarios quedan sujetos a todas las leyes creadas o por crearse; los que creo no están sujetos a tal disposición, son los viejos contratos.

Suficientemente discutido el Art. 13, fue aprobado sin reforma alguna.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los Artos. 14 y 15.

Se leyó y puso a discusión el Art. 16.

Senador Chamorro: Me parece que ese quince por ciento (15%) de que habla este artículo, es algo reducido para el efecto que se propone como es el de la reconstrucción de los bosques que van a ser talados por las compañías cortadoras de maderas. También estimo que hay que asegurar, que este quince por ciento (15%) sea empleado efectivamente en la reforestación de los bosques y

para eso propongo que los derechos de exportación los recaude la Aduana y ese producto lo ponga a la orden del Ministerio correspondiente para que lo emplee en la reforestación. El objeto de mi moción es porque la Aduana siempre administra bien estas cosas, pero no se trata de darle ingerencia en la inversión de esos fondos, sino para que no haya excusa de decir que se gastaron en otra cosa; que este 15% del impuesto o más, si lo subimos, sea recaudado por la Aduana y puesto a la orden del Ministerio correspondiente en su debido tiempo.

Senador Zelaya C.: Señor Presidente: Honorable Cámara: Estimo que el 15% de lo que se va a recoger por impuesto forestal, es una cantidad exigua para la reforestación, porque no sólo debemos pensar en la madera que se va a cortar de ahora en adelante, por la que se va a pagar ese impuesto, sino que hemos dejado transcurrir mucho tiempo en que no hemos hecho ninguna reforestación, hemos cogido ese dinero y el Estado lo ha gastado en su Presupuesto General. Estamos olvidándonos tal vez, del 50% de nuestra riqueza nacional, ya todos los bosques están talados y necesitan ser reforestados. Yo quisiera que en realidad, nuestra riqueza nacional, como son los bosques, los mantuviéramos en una forma como en los Estados Unidos, que siempre tienen reserva y por lo cual verdaderamente hay reforestación. Creo que el 15% de ese impuesto es demasiado poco todavía para lo que se va a reforestar de ahora en adelante, esto no se hace con muy poco dinero. Si es que el Gobierno va a asumir la reforestación por su propia cuenta, quiera que dediquemos el 50%, tanto para reforestar los bosques que ya han sido talados y que no se ha hecho nada para reforestarlos, ya que dichos fondos han sido gastados en otras cosas, como para reforestar los bosques que en lo sucesivo sean talados. Estimo que para esa reforestación que hemos olvidado y que tiene una gran significación para la riqueza pública, debemos dedicar como mínimo, el 50% de ese impuesto. Hago moción en tal sentido.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Zelaya C., se puso a discusión.

Senador Solórzano: Estoy muy de acuerdo con lo que acaba de decir el honorable senador Zelaya, ya veo que se principian a acordar de nuestra Costa Atlántica, pero cualquier impuesto que se cobre, no llegará a nada. Creo sería mejor que por cada millar de pies de madera que saque del país, díben los contratistas sembrar tal cantidad de bananos o cualquier otro árbol; es la única manera de llevar a cabo la reforestación de esos bosques de la Costa que solo han sido explotados y jamás se les ha devuelto nada.

El Primer Secretario, honorable senador Castillo, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

Senador Cerna: Parece que todos estuviéramos de acuerdo, después de lo expresado por los honorables senadores Solórzano y Chamorro y del análisis muy atinado hecho por el honorable senador Zelaya, ex-Ministro de Agricultura, sobre la recaudación de esos impuestos que no han servido para nada porque el Estado los ha ocupado para otras cosas, según lo ha dicho el General Zelaya. Me parece que lo adecuado es adoptar un sistema que venga a rehabilitar los terrenos que han sido talados y ese sistema es el que aconseja el senador Solórzano, que se exija al contratista que por cada hectárea de terreno talado, vuelva a cultivarla con bananos o cualquier otra clase de árboles. Los bosques de Nicaragua que constituyen una de las fuentes de riqueza más grande que tiene el país y que tienen todos los países de América, hemos visto que se van terminando paulatinamente desde hace mucho tiempo. Hay leyes que exigen la recaudación de ese impuesto, pero no ha sido utilizado para lo que se ha estipulado. Le decía al señor Presidente de la Cámara y al senador Guerrero, que acabo de leer un radio de los Estados Unidos, en el que uno de los grandes periódicos de América establece un ciclo de conferencias sobre los problemas de mayor importancia que tienen los Estados Unidos. El de este año, es precisamente uno de los problemas más fundamentales como es la falta de carbón. Esa gran escasez de madera en Estados Unidos y como tratan de conseguirla de todas partes, es lo que ha elevado el valor de la madera en estos lugares. Lo que propone el senador Solórzano significa dar un paso efectivo, si no, sería dejarlo en el papel y no va a servir para nada.

Senador Belli Ch.: Este artículo ha provocado una discusión y ella ha dado origen a tres puntos de vista completamente distintos sobre la materia, de los cuales, la moción del Dr. Chamorro y la del senador Zelaya, las conceptúo muy atinadas. Cabría aquí hacer un estudio, exactamente de cómo se le puede dar una aplicación práctica a este asunto. En cuanto a la opinión del senador Solórzano, reforzada por el senador Cerna, conceptúo que esa opinión no deja de ser un tanto romántica. Hay que tomar en cuenta otra cosa y es que si a un contratista que corte madera, se le obligara, que por el hecho de haber cortado un árbol en una hectárea, pues debemos tener presente que esas maderas no se encuentran en grandes lotes, agrupadas como el zacate, sino que son árboles que están diseminados en grandes extensiones de terreno, nos vamos a encontrar que en virtud de la disposición que dictemos, se va a ver obligado a perder el resto de la manzana para llenar el cometido que le impongamos. Hay otro obstáculo que sería un grave perjuicio para la riqueza nacional. Si bien es que en la selva se vive librando una batalla entre los mismos organismos de la selva, de que un árbol se está

defendiendo de otros y así, un árbol grande a veces está cubriendo a una infinidad de arbolitos pequeños y una vez que se cortan los grandes, queda limpio el espacio, entonces ya les da luz y sol y les da oportunidad para que desarrollen los pequeños. Si obligamos a los contratistas a que realicen un trabajo de esa naturaleza, nos vamos a encontrar con que vamos a destruir la riqueza nacional; no encuentro lógica ni ajustable a la realidad la opinión del senador Solórzano. En cuanto a lo dicho por el senador Chamorro estoy en un todo de acuerdo con él, porque como dice el senador Zelaya, esos fondos se han tomado para otras cosas, por lo que debiéramos establecer que sean intangibles los fondos para llenar una necesidad verdadera como es la reforestación; debemos establecer que esos fondos serán dedicados exclusivamente para los fines que se han creado.

Senador Solórzano: Quiero contestar al honorable senador Belli. Si esa tesis que acaba de sostener, es verdad, ese impuesto no tiene razón de ser, porque si el impuesto es para resembrar los árboles que se han cortado, con qué objeto, si el mismo árbol ha dejado una cantidad de semillas suficientes para reponer el árbol cortado, se va a cobrar ese impuesto? Mi mente no es, ni tampoco creo sea la del senador Cerna, la de que por cada árbol que se corte, se vaya a sembrar una manzana de bananos o de cualquier otra cosa; he dicho que por cada millar de pies de madera, se le señale al cortador, una cantidad de tierra que tenga que cultivar. No se ha hecho más que explotar los bosques nacionales haciendo concesiones que no dejan absolutamente nada al país, mucho menos a la Costa Atlántica. Por otra parte, me permito hacer moción para se dirija una nota al Ministerio de Fomento pidiendo que suspenda toda tramitación de contratos madereros, mientras no se tenga conocimiento de la cantidad de tierra que se ha dado y cuántos son los contratos que están vigentes, a pesar de que vemos la escasez en Estados Unidos y que están pidiendo madera de todas partes; más tarde nuestros descendientes se van encontrar en la miseria por culpa de nosotros, porque estamos dando el país entero.

Senador Cerna: Quiero manifestar a la Honorable Cámara que si he apoyado la moción del senador Solórzano, es porque he observado que en los lugares donde se tala los bosques, casi nunca se reponen los árboles cortados y casi nunca crecen esos arbolitos, como Uds. se imaginan. Cuando se tala un árbol hay que redondearlo, pues de lo contrario se matan a unos diez o veinte más. Hace poco pasó un contrato en el que se daba a la señora Elsa de Rostrán, una enorme cantidad de terreno, era una concesión para cortes de madera y si no me opuse cuando se discutió, fue efectivamente por una equivocación, pues no estaba seguro de lo que estaba oyendo, no sabía las

proporciones enormes del daño que trae a los sectores donde se van a hacer los cortes de esa concesión, que entra en una enorme cantidad al Departamento de Matagalpa, al otro lado del Tuma, donde está el futuro de Matagalpa, porque todos los alrededores, a unas 20 leguas, están talados todos los terrenos. Alrededor de Matagalpa y Jinotega, se encontraban árboles para leña y a una legua de distancia, y ahora se encuentran hasta a unas quince y veinte leguas, porque ha ido talando los bosques. Esos terrenos que tienen tan poca tierra vegetal, no es posible utilizarlos para nada, apenas para crianza de cabros; es decir, hoy el futuro de Matagalpa está al otro lado del Tuma, como muy bien decía el Dr. Cordero Reyes, a pesar de que no conocía esos lugares. Cuando llegue la oportunidad de que ese contrato se realice y entren a las montañas de Matagalpa, van a cortar los árboles que necesiten, pero lo lógico sería que dejaran una mata de esos árboles frondosos que den sombra a los árboles de café que es el porvenir de Matagalpa. En el Tuma, un árbol de café sembrado hoy, a los cinco años está en plena cosecha; en las fincas antiguas, ya el café está de mengua, no se produce por la falta de sombra, en esas fincas ya no existen los árboles de café. Yo me pronuncio para que por lo menos dejen una mata que dé sombra en los cafetales, de otra manera, el café de Matagalpa está concluido. Esos contratos que se han dado han sido contra la riqueza de Matagalpa que han venido a matar todas las esperanzas de los individuos que se habían ido a Matagalpa en busca de negocio.

Senador Zelaya C.: Quiero hacer una pequeña relación de la forma en que se proyectó hacer la reforestación. Primero se obligaba a los contratistas a sembrar tres árboles por cada uno que se cortara, debiendo hacerse la siembra de esos árboles en lugares soleados, donde les diera luz y sol para su desarrollo. Nace pocos momentos decía uno de mis estimados compañeros que cuando se corta un árbol de caoba o cedro, hay una multitud de árboles pequeños que está bajo su sombra y que al derribar el grande, desarrollan los pequeños; pero en la práctica no sucede así, porque la falta de luz y sol no los ha dejado crecer y no llegarán a ser nunca grandes, pues como son una multitud de arbolitos que están cerca el uno del otro, no tienen suficientes fuerzas. Si no se obliga al contratista a que reponga los árboles cortados, tendrá el Gobierno que hacer dinero para sembrar esos árboles en los lugares soleados, sembrarlos a una distancia conveniente para que reciban luz y sol. Quiero pues, que estemos claros de que la reforestación no va a costar tan poco dinero, es un trabajo fundamental para la riqueza nacional, hay que hacerla empleando gente honesta que cumpla con su deber para que esos árboles puedan después ser árboles que se puedan vol-

ver a cortar y signifiquen riqueza nacional. Por eso insisto en que el cincuenta por ciento (50%) de ese impuesto, todavía es poco, pues hay que hacer la reforestación en debida forma y luego ese impuesto nos tiene que servir para reforestar todos los miles de hectáreas que no se han reforestado; no no debemos pensar únicamente en lo sucesivo, sino en lo pasado.

Continuaron haciendo uso de la palabra, los senadores Chamorro, Belli y Zelaya en defensa de la moción que se discute.

El senador Dr. Chamorro, de acuerdo con las ideas expresadas por los senadores Zelaya y Belli, propuso el Arto. 16 se redactara de la siguiente manera: «El Ejecutivo tendrá a su cargo la reforestación de los bosques nacionales, para lo cual dispondrá del cincuenta por ciento (50%) del producto de los derechos forestales, suma que será recaudada por la Administración de Aduanas y puesta a la orden del Ministerio respectivo, el que los invertirá exclusivamente para aquel objeto. El Poder Ejecutivo cultivará viveros o almácgos de aquellas maderas que se corten y exporten para darlas a los reforestadores.

Así mismo se exigirá a los particulares replantar en algún lugar de su fundo los de caoba, cedro y pochote que hayan abatido por cualquier motivo».

A continuación el senador Chamorro hizo moción para que este punto lo mismo que el que se dejó en suspenso en la sesión anterior sobre el derecho de exportación por las maderas de quinta y sexta categoría, se envíe en consulta a la Aduana; para proceder sobre números verdaderos.

Suficientemente discutida esta última moción del Dr. Chamorro, fué aprobada, nombrando el Sr. Presidente para que vayan a la Aduana, a los senadores Chamorro y Rener. En consecuencia, se suspendió la discusión del Arto. 16.

69...Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para que en las ciudades que estime conveniente, organice Juntas Locales de Fomento, que se encarguen de la pavimentación y ornato de ellas.

79...Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima a las once a.m. del día viernes veintidós del corriente.

Pedro A. Blandón,
Presidente

Salvador Castillo, *Gilberto Morales C.,*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex Contador de Glosa don Ernesto Peñalba, la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, que el señor José Mendieta R., mayor de edad, de calidades conocidas en autos y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 5 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de veinticinco mil ochenta y un córdobas y setenta y siete centavos (C\$ 25.081.77), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8 de las diez de la mañana del veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y éste funcionario en providencia del último auto del veintiocho de Octubre del mismo año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pié del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor José Mendieta R., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 11, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de un mil cuatrocientos ochenta y dos córdobas y ochenta y tres centavos (C\$ 1.482.83), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 13; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 16, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Mendieta R., que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Jinotepe, cabecera del departamento de Carazo, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libros y solventes con los fondos del 10 % de Sanidad y de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente Juicio, tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito quién al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R. — José Alfaro C., Srio.

Secretaría de la Presidencia**Nº 166**

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar Telefonista Auxiliar de Casa Presidencial al señor Miguel A. Ruiz S., en sustitución del señor Efraín Cuadra que fue transferido a la Central de Comunicaciones de Managua.

Este nombramiento comenzará a surtir sus efectos desde el primero de Mayo del corriente año y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Secretario de la Presidencia, Ig. Román.

Relaciones Exteriores**Nº 21**

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Olimpo Cepeda, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Maracaibo, Venezuela.

2º—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 36

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Ingeniero Modesto Armijo Mejía, Delegado del Gobierno de Nicaragua al Primer Congreso Internacional de Ingeniería Civil, que se inaugurará en la Ciudad de México el 30 de Abril en curso.

Segundo:—Una trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor Ingeniero Modesto Armijo Mejía, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación**Nº 14 B**

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Crear el Cargo de Capitán de Puerto del Distrito de Prinzapolka, jurisdicción del departamento de Zelaya.

2º—Nombrar, con fecha de hoy, para el desempeño del mismo, al señor Baltazar Gómez, quien tomará posesión ante el señor Jefe Político del Departamento y desempeñará sus funciones Ad-Honorem.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Abril de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de Marina (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de Infantería, G. N.

Nº 15 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar efectivo del 23 de Abril en curso, Inspector Especial de Tránsito, en sustitución del señor Armando Ortega, al ex-Teniente René Somoza, quien tomará posesión ante el señor Jefe de Tránsito y devengará el sueldo mensual de doscientos cincuenta Córdobas (C\$ 250.00), que se imputarán a «Remanentes de la Administración Pública 1948/49».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Abril de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de la Guerra (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de Infantería, G. N.

Hacienda y Crédito Público**Nº 232**

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder 15 días de permiso, con goce de sueldo al señor Baltasar Gómez, Agente Fiscal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, por encontrarse enfermo, dejando en

su lugar y bajo su responsabilidad al señor Herman Villagra, sin devengar este ningún sueldo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Marzo de 1949. —ROMAN Y REYES, Presidente de la República y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 238

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Conceder dos meses de permiso, con goce de sueldo y a partir del día de hoy, al Dr. Justo García Zaldaña, Fiscal Específico de Hacienda,

29—Anexar todos y cada una de las funciones del Fiscal Específico de Hacienda, al Dr. Carlos Duque Estrada, Fiscal General de Hacienda, mientras dura el permiso concedido al Dr. Justo García Zaldaña.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., Abril 6 de 1949. —ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Elías Serrano, Ministro de Hacienda.

Tribunal de Cuentas

Nº 221

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos:

Al señor Tito Gutiérrez, Tenedor de libros de la Administración de Rentas de Boaco, en lugar del señor León Obando Reyes, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Y el señor Julio Barahona N., Tercer Colaborador de la Cuarta Sección «Control de Caja y Primera Partida» de la Sala de Contabilidad del Tribunal de Cuentas, en lugar del señor Tito Gutiérrez, quien pasa otro puesto.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente, y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Marzo de 1949.—ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Emitio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

Nº 7303

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Carlos Moncada durante el tiempo de Enero a Mayo de mil novecientos cuarenta y seis en la cuenta de la Pagaduría de la Guardia Nacional de Nicaragua llevada en su carácter de Pagador por el señor Mayor G. N., Roberto Martínez Lacayo, siendo mayor de edad, casado, negociante y militar en actual servicio y de este domicilio,

Resulta.

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 28 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco millones quinientos sesenta mil quinientos setenta y cuatro córdobas y cuarenta y un centavos (C\$ 5 560,574.41), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto que corre al frente del folio 27, suscrito por Contador Francisco Pérez Cruz a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos de esta cuenta, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la Glosa Judicial de la misma hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el cúmplase de ley a las diez de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, al reverso del mismo folio 26, de manera que una vez que estuvo abierta esta instancia el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Martínez Lacayo en escrito del nueve Enero de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 30, en cuya virtud el suscrito proveyó a las ocho y media de la mañana del diez y seis de Enero último teniendo por personado al peticionario, y mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor Apoderado al devolver su traslado en escrito del doce del corriente, dijo: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo acargo del señor Carlos Moncada, quien formuló a la misma 26 reparos, marcados con los Nos. 1 al 26; todos estos reparos, excepto del No. 18, a que me referiré después, han quedado completamente desvanecidos durante la Glosa Judicial a cargo de Ud., como se vé de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por Ud. mismo en virtud de haberse presentado los comprobantes en que aparecen las rectificaciones ordenadas en algunos de ellos, así como las deducciones de sueldos pedidos en otros, las Boletas Unicas de entero en que constan los pagos de los valores de reparos aceptados al cargo, etc., etc., y de las explicaciones y demostraciones del suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta, etc. *Reparos pendientes:* El único reparo pendiente en este juicio es el No. 18, a favor de mi representado, pues ordena el descargo en su cuenta corriente de C\$ 1,348.78 con que operó de menos en el mes de Febrero de 1946, reparo que queda aceptado a su favor; por consiguiente, pido a Ud., en nombre de él, se le mande devolver la expresada cantidad de un mil trescientos cuarenta y ocho cór-

dobas y setenta y ocho centavos (¢ 1,348.78) de conformidad con la ley, o se le dejen sus derechos a salvo en la sentencia respectiva a fin que, en cumplimiento de ese reparo, se descargue, en la próxima Cuenta Corriente que rinda a este Tribunal, la mencionada cantidad». También pidió que se llamara autos para sentencia. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez y seis de Julio de este año dijo: «Con respecto a los reparos pendientes, pide se dicte sentencia», de manera que el suscrito después de comprobar que los veintiseis reparos formulados en el juicio habían sido desvanecidos, a excepción del número 18. el cual fué formulado a favor del cuentadante por valor de Un mil trescientos cuarenta y ocho córdobas y 78/100, cantidad que puede ser abonada por el cuentadante en futuras cuentas que rinda, pero verificando de pr-vo un cargo en las mismas por valor de ¢ 40,567.25 según reparo que figura en el juicio de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número 24 de la misma Pagaduría, por abono indebido, con respecto a los reparos restantes, éstos fueron desvanecidos. en Glosa Judicial conforme razones puestas al margen de cada uno de ellos, respaldadas en las contestaciones documentadas anexas al juicio inclusive la Boleta Unica número 947491, al folio 31, por ¢ 174 31 por varios reparos aceptados, los reparos números 8, 19, 21, 23 y 25 por falta de timbres fiscales que en este juicio ascienden a ¢ 3,651.56 estos fueron dispensados en orden de Ministerio de Hacienda número 2053 del 3 de Junio último, al folio 31; del juicio de esta misma cuenta de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Se llamó autos en providencia de las once de la mañana del diez y siete del corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Mayor G. N., Roberto Martínez Lacayo que llevó en su carácter de Pagador de la Guardia Nacional de Nicaragua durante el tiempo de Enero a Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se prueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el período del presente juicio, último de su primera actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadan-

te, quien al solicitarla a la Secretaría de este Despacho debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 23/7/48.—J. Zelaya G., Srío.

Nº 7304

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Pedro Gómez Miranda durante el Semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco en la cuenta de la Pagaduría de la Guardia Nacional de Nicaragua llevada en su carácter de Pagador por el señor Mayor G. N., Roberto Martínez Lacayo, siendo mayor de edad, casado; negociante y militar en actual servicio y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 28 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro millones setecientos cuatro mil seiscientos ochenta y nueve córdobas y treinta y nueve centavos (¢ 4.704,689 39), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto que corre al frente del folio 27, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la Glosa Judicial de la misma hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el cúmplase de ley a las once de la mañana del trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, al reverso del mismo folio 27, de manera que una vez que estuvo abierta esta instancia el señor Defensor Oficio don Guillermo de la Rocha, pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Martínez Lacayo en escrito del nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 29, en cuya virtud el suscrito proveyó a las siete y media de la mañana del diez y seis de Enero último teniendo por personado al peticionario, y mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor Apoderado al devolver su traslado en escrito del doce del corriente, dijo: «El señor Contador don Pedro Gómez Miranda, quien tuvo a su cargo la Glosa Administrativa de la cuenta en referencia, formuló a la misma 49 reparos, que marcó con los Nos. 1 al 49; todos los cuales, con excepción de los números 6, 33 y 48, a que me referiré después,

quedaron desvanecidos completamente, como puede constatarse de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada uno de ellos, por los señores Contadores que han intervenido en la Glosa de dicha cuenta, en virtud de haberse presentado un pliego de explicaciones a varios reparos, firmado por el Jefe del Estado Mayor de la Guardia Nacional, así como las Boletas Unicas de Enero en que se pagaron los valores de algunos reparos aceptados al cargo, y los comprobantes requeridos para el desvanecimiento de otros, además de las demostraciones hechas por el suscritor y de las explicaciones necesarias, a la vista de la documentación de la cuenta, etc., etc. *Reparos Pendientes:* Son estos los marcados con los Nos. 6, 33 y 48, por ₡ 2.00, 1.00 y ₡ 24.00, respectivamente, a favor de mi representado don Roberto Martínez L., los que quedan aceptados a su favor, pidiendo en consecuencia, en su nombre, se le mande devolver la suma de ellos que es de ₡ 27.00, de conformidad con la ley, o se le dejen a salvo sus derechos en la sentencia respectiva a fin de que, en cumplimiento de ellos, se descargue en la próxima Cuenta Corriente que rinda a este Tribunal, la mencionada suma de veinte y siete córdobas netos. «También pidió que se llamara autos para sentencia. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez y seis de Julio de este año dijo: «Pido que con respecto a los reparos pendientes se dicte sentencia», de manera que el suscrito después de comprobar que los cuarenta y nueve reparos formulados en el juicio habían sido desvanecidos, a excepción de los números 6, 33 y 48, los cuales fueron formulados a favor del cuentadante, pudiendo este de consiguiente abonárselos con cita a esta sentencia para los efectos de la respectiva anotación; con respecto a los reparos restantes, éstos fueron desvanecidos, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial conforme razones puestas al margen de cada uno de ellos, respaldadas en las contestaciones documentadas anexas al juicio inclusive la Boleta Unica número 929270 al folio 32 por ₡ 2,500.00 pago de una parte de los reparos números 10, 18, 26; 32, 42 y 49 por falta de timbres fiscales que en este juicio ascienden a ₡ 4,778.16, habiendo sido el resto dispensado en orden de Ministerio de Hacienda número 2053 del 3 de Junio último, al folio 31. Se llamó autos en providencia de las once y cuarto de la mañana del diez y siete del corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 158 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el sus-

crito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Mayor G. N., Roberto Martínez Lacayo que llevó en su carácter de Pagador de la Guardia Nacional de Nicaragua durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el período del presente juicio.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien para tal fin debe proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 27/7/48.—J. Zelaya G., Srio.

Nº 5443

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., diez de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor José Estaban Peña, en la cuenta de la Administración de Rentas de Boaco, llevada en su carácter de Administrador durante el Semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, por el señor Augusto Incer Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Boaco,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 199 y 101 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en las diferentes secciones de Caja y Cartera de Ciento noventa y cinco mil ciento veinte córdobas y tres centavos (₡ 195,120.03), inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve y media de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 77, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual éste proveyó a las nueve y diez minutos de la mañana del cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenando al suscrito que que verificara la Glosa Judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las diez y media de la mañana de la misma fecha del auto precitado, por el que firma, pero como en escrito de diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 102, el señor Defensor de Ofi-

cio de cuentadantes don Fernando Rubí pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Incer Barquero, el que firma lo tuvo como tal en auto de las once de la mañana del diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, mandando correr los traslados de ley a las partes de modo que como en escrito del veintisiete de Marzo de este año, el apoderado evacuó el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito así: «A mi poderdante le fueron formuladas treinta y seis Glosas que en su mayor parte han sido desvanecidas, presentando documentos adicionales, órdenes ministeriales y toda clase de pruebas pedidas, tal como puede verse al margen de cada una de las expresadas glosas que el razonamiento consignado demuestra con evidencia que se llenaron los requisitos indispensables para la perfecta depuración de la cuenta; y aunque la glosa número tres no está desvanecida, espero que lo sea en presencia de las razones que aduje en mi nota de veinticinco de Febrero último dirigida al señor Jefe de la Sala de Examen, folio noventa y seis del presente juicio. En lo referente a la glosa número trece tácitamente fué aceptado por mi mandante según queda demostrado al folio noventa y ocho, nota de veinticuatro de Febrero mencionado ya. Hasta aquí se llega a la conclusión de que no queda ningún cargo que hacer ni por dilucidar contra mi representado. Por estas razones ruego a Ud. llamar autos para sentencia declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública al señor Augusto Incer Barquero y su respectivo fiador. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del uno de Abril corriente se expresó así: «Pido se dicte fallo en el presente juicio». No obstante lo dicho por el apoderado en su devolución de traslado, el suscrito en vista de que los reparos mencionados números tres y trece no constituían ninguna responsabilidad exigible al cuenta-dante, los desvaneció, y no quedando entonces ningún reparo en pié, pues todos fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por el que suscribe todo conforme contestaciones documentadas que corren anexas al juicio y razones puestas al margen de cada reparo, llamó autos en providencia de las once de la mañana del seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; al folio 106, reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Augusto Incer Barquero, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Boaco durante el Semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ésta cuenta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, lo mismo que la Agentes Fiscal de Camoapa, a quien le fué formulado dos reparos libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante quien debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 20/4/48.—J. Zelaya G., Srio.

Nó 6022

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Armando Rodríguez O., durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis en la cuenta del Almacén de Medicamentos Estancados, llevada en su carácter de Guardalmacén por el señor J. Francisco Salamanca, siendo mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y vecino de esta capital,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 21 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos ochenta mil trescientos setenta y nueve córdobas y nueve centavos (C\$ 680,379.09), inclusive los saldos iniciales y finales, y;

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, según auto al folio 16, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la Glosa Judicial de la misma hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las nueve de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete al reverso del mismo folio 16, de manera que estando abierta esta instancia y habiendo sido perentoriado dos veces, el señor cuentadante pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en escrito del dos de Marzo de este año, en cuya virtud el que firma proveyó a las siete de la mañana del doce de Marzo último, teniendo

por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor cuentadante al devolver el traslado en escrito de doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho pidió que se llamara autos para sentencia por no haber reparo en pie y por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de cinco de Mayo corriente dijo: «Pido el fallo final» de manera que el suscrito después de comprobar que los ocho reparos que habían sido formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial conforme razones puestas al margen y documentos anexos al expediente, llamó autos en providencia de las diez de la mañana del veintiocho de Mayo corriente, al folio 20; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor J. Francisco Salamanca que llevó en su carácter de Guardalmacén del Almacén de Medicamentos Estancados durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el período del presente juicio.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien para tal fin debe proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 17/6/48.—J. Zelaya O., Srio.

Nº 6021

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Armando Rodríguez O. en la cuenta del Almacén de Medicamentos Estancados llevada en su carácter de Guardalmacén por el señor J. Francisco Salamanca, mayor de edad, casado, Contabilista y de este domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 24 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos noventa y cinco mil

novcientos sesenta y ocho córdobas y veinte centavos (C\$ 695,968.20), inclusive los término de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho estas diligencias fueron pasadas al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley; habiendo este Funcionario proveído a las ocho y veinte minutos de la mañana del veintiuno de Febrero del mismo año disponiendo que el suscrito las tramitara Judicialmente, en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el cúmplase de ley en auto de las nueve y media de la mañana del veintitrés de Febrero último, pero como escrito de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor cuentadante pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, habiendo el suscrito en auto de las ocho de la mañana del seis de Marzo del mismo año al reverso del folio 20, tenido por personado al peticionario, y mandando correr los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que el señor Cuentadante al devolver su traslado en escrito de doce de Abril de mil novecientos cuarenta y dijo que se dictara fallo por no haber reparo pendiente y por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda dijo: «Como Fiscal Específico pido se dicte sentencia final en el presente juicio», el suscrito en vista de ser cierto lo dicho por las partes, pues en realidad los diez reparos contenidos en este juicio fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, todo conforme razonamientos puestos al margen de cada uno de ellos y contestaciones documentadas que corren anexas al expediente, llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del diez y ocho de Mayo corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal de Cuentas, 2da. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor J. Francisco Salamanca que durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete llevó como Guardalmacén del Almacén de Medicamentos Estancados en esta ciudad, esta cuenta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente a este juicio.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe previamente proveer el papel sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 17/6/48.—J. Zelaya G.

Nº 7185

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Francisco Brenes G., durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete en la cuenta del Almacén de Medicamentos Estancados, llevada en su carácter de Guardalmacén por el señor J. Francisco Salamanca, siendo mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y vecino de esta capital,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 73 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos un mil novecientos doce córdobas y setenta y cinco centavos (\$ 601,912.75), inclusive los saldos iniciales y finales, y;

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, según auto al folio 70, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la Glosa Judicial de la misma hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las doce meridianas del veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho al frente del mismo folio 70, de manera que estando abierta esta instancia y después de haber sido perentoriado el señor cuentadante, éste pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en escrito del veintinueve de Abril de este año, en cuya virtud el que firma proveyó a las nueve de la mañana del seis de Mayo corriente, teniendo por personado al peticionario y mandando los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el cuentadante en su escrito de personamiento a recibir el expediente en traslado por no haber reparo en pie; pues todos fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa. El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez y ocho de Mayo corriente dijo: «No habiendo reparos ni observaciones pendientes, opino que debe llamarse autos para dictar sentencia favorable al cuentadante. El suscrito después de com-

probar que los veintinueve reparos que habían sido formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa conforme razones puestas al margen y documentos probatorios anexos al expediente, llamó autos en providencia de las siete y cuarto de la mañana del veinticuatro de Mayo corriente, al folio 72; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor J. Francisco Salamanca que llevó en su carácter de Guardalmacén del Almacén de Medicamentos Estancados durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el período del presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien para tal fin debe proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 10/7/48.—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Once de la mañana del trece de Mayo del corriente año, subastaráse mejor postor finca urbana situada barrio «Larreynaga» esta ciudad. Linderos: Oriente, Bernabela García; Occidente, Sofonías Salvatierra; Norte, Adolfo Ocampo y Sur, Sofonías Salvatierra y Rosa Julia Quijano.

Ejecución de Julio Caballero contra Isabel Moreira viuda de Mejía.

Base de la subasta: un mil novecientos córdobas. Dado Juzgado 1º. Civil del Distrito. Managua, Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.—K. Barrios O., Srío. 900 3 3

Nº 9709

Diez de la mañana doce de Mayo próximo entrante, subastaráse este Juzgado finca urbana barrio Larreynaga esta ciudad, con solar de catorce varas de frente a la Avenida por cuarentitrés de fondo, conteniendo casa-cañón con corredor, ocho varas de largo por sus anchos correspondientes, taquezal, madera cuadrada, techo de zinc, lindante: Oriente y Norte, propiedad de don Sofonías Salvatierra, avenida en medio por el primer rumbo; Occidente, la de Augusto Tellería y Sur, la de Fausto Ramón Molina Molina.

Base para el remate: tres mil oten córdobas.

Ejecución: Andrea López de León contra Rosa Molina viuda de Molina.

Oyense posturas legales.

Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco. Torres F.—R. Barrios O., Srío. 899 3 3

Nº 9725

Once mañana veinticuatro Mayo próximo venderáse pública subasta, en local este despacho finca «San Benito» ubicada comarca «Lechecuagós», esta jurisdicción, de sesenta manzanas extensión, dividida en tres lotes, linda el primero: Oriente, Cecilio Poveda; Poniente y Sur, Mariano Poveda; Norte, herederos Jesús Villegas. Segundo lote, limita: Oriente, José Hernández; Poniente, lote anterior; Norte, Andrés Ruiz; Sur, Mariano Poveda. Tercer lote, linda: Oriente, Dionisio Reyes; Poniente, Mariano Poveda; Norte, lote anterior; Sur, Jesús Chávez y Dionisio Reyes.

Véndese ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Eulalia v. de Poveda, Francisco Poveda Narváez y Pastora Poveda González.

Oyense posturas cubran principal de seis mil trescientos nueve córdobas siete centavos, intereses, costas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Ruiz R., Srío. 908 3 2

Nº 9726

Once mañana veintitrés Mayo próximo venderáse pública subasta, en local este despacho, finca «Las Pitas» ubicada jurisdicción Sauce, este Departamento, en media caballería tierra medida antigua sitio San Juan de la Cruz de Piedra, lindante: Oriente, sitio Ocotol; Poniente, Palo Hueco y San Lorenzo; Norte, San Juan de Salale; Sur, San Francisco. Contiene potreros, huertas, etc.

Véndese ejecución apoderado Banco Nacional contra Miguel Angel Barrantes.

Oyense posturas cubran principal, intereses, costas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Ruiz R., Srío. 909 3 2

Nº 9727

Once mañana del once Mayo corriente año subastaráse seis mil doscientos córdobas, ejecución Aurora González contra Apolinar Mendieta Rodríguez y María Guillermina Medina, finca urbana situada esta ciudad conteniendo casa mediagua madera y servicios trece varas frente, cuarenta fondo, lindando así: Norte, Salvador Solórzano; Sur, Ana Jacoba Carrillo; Oriente, Bruna Saballos; Oeste, Salvadora Solórzano.

Oíránse postores este despacho.

Juzgado 1º. Civil del Distrito. Managua, veintinueve Abril, mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Barrios O., Srío. 915 3 2

Nº 9739

Tres tarde doce Mayo entrante local este despacho, remataráse mejor postor, urbana, diez varas largo por seis y media ancho, parada sobre horcones, techo madera aserrada, cubierta teja barro, paredes taquezal, piso tierra, correspondiente solar como treinta varas fondo, veinticinco varas largo, sita Sunf este Departamento, lindante: Oriente, huerta de Fernanda Lanzas; Occidente, solar y casa de Antiocho Herrera, camino enmedio; Norte, propiedad de Dolores Herrera, camino enmedio; Sur, propiedad de la sucesión de Celestina Gutiérrez.

Ejecución: doctor Federico López Rivera, contra José Herrera Altamirano.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veintiocho Abril, mil novecientos cuarentinueve.—M. Castro M.—J. A. Zeas, Srío. 924 3 1

Nº 9728

Cuatro de la tarde del día diez de Mayo próximo, local este Juzgado, subastaráse finca «San Antonio del Ojochal», comarca Masachapa, jurisdicción San Rafael del Sur, este departamento, compuesto siguientes lotes: a)—Finca de veintiocho manzanas de extensión, acotada con cercas de piñuela y parte de cerca natural, limitada: Oriente, finca de César Octavio Puerto; Poniente, finca del referido Puerto y finca del ejecutado; Norte, César Octavio Puerto y Sur, finca del ejecutado; b)—Un lote de quince manzanas, limitado: Oriente, Eleuterio Gago, camino de por medio; Poniente, Amelia Matus; Norte, Teodosio Gago, camino de por medio y Sur, Eleuterio Gago; c)—Lote de doce manzanas de extensión, lindando: Oriente, Manuel Guerrero; Poniente, Valentín Gago; Norte, predio del ejecutado y Sur, Eleuterio Gago y; d)—Lote de diez manzanas, lindante: Oriente, con Antonio Sequeira; Poniente, Teodosio Gago; Norte, Juan de la Cruz Sequeira y Sur, Teodosio Gago, camino de por medio.

Base para el remate: dos mil doscientos córdobas. Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Santos Bejarano.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendados: Poniente—lindante—Valen.—Testados: deud—No Vale.—Enmendado: diez—Vale.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez S., Srío. 930 3 1

Nº 9738

Diez mañana trece de Mayo entrante, remataráse este despacho, finca rústica como cinco caballerías tierra, situada jurisdicción Santa Teresa, limitada: Norte, terrenos de Osmundo Alvarado; Sur, Cleto y Claudio López; Oriente, Esmeralda Lara e Isidro Mendoza; Poniente, José Ana Rojas.

Base remate, dos mil córdobas.

Ejecuta: Segundo Rodríguez Lugo a Pedro Fuentes.

Oyen e postores.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, veintinueve Abril mil novecientos cuarenta y nueve.—Máximo Román A., Srío. 923 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9309

Candelaria Ruiz v. de Estrada solicita título supletorio finca rústica catorce manzanas comarca San Benito, limitada: Oriente, Candelaria de Paredes; Occidente, Genoveva Bravo; Norte, Francisco Alvarado; Sur, Juan Callejas.

Quien tenga interés, opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—H. Montealegre, Srío. 562 3 3

Nº 9258

Marcelo Carrillo solicita título supletorio dos manzanas terreno en Altigracia, lindante: Oriente, Manuel, Claudia Barrios; Poniente, camino; Norte, lago; Sur, Inocente Obregón.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito. Rivas, cuatro Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Luis Quiroz A., Srío. 501 3 3

Nº 9228

Luis Valeriano solicita título supletorio predio rústico esta jurisdicción. Lindando: Oriente, propiedad Pío Herrera; Occidente, Samuel Herrera; Norte, propiedad Gilberto Peralta; Sur, Pantaleón Yanes.

Interesados opónganse,

Dado Juzgado Unico del Distrito por Ministerio de la ley. Somoto, veintiséis Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—César Bustillo.—Efraim Espinoza P., Srío.
487 3 3

No 9284

Doña Aurora Alemán solicita título supletorio urbana ubicada cantón oriental, limitada: Oriente, solar la solicitante; Poniente, calle ronda; Norte, predio Julio Alemán; Sur, calle ronda.

Valor cien córdobas.

Quien crease con derecho, opóngase.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. La Paz de Carazo, 4 Diciembre, 1948.—Lázaro Sánchez, Srío.
542 3 3

No 9244

Francisco Caracilo Eugarrío solicita título supletorio, lote terreno propio, treinta manzanas, Malpaso, Jicaral, lindante: Oriente, Atiliana Durón, Onofre Reyes; Poniente, Estanislao Eugarrío; Norte, mediando camino, Onofre Reyes; Sur, mediando camino, Gerardo Argeñal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.
503 3 3

No 9215

Atanacio Aráuz Hernández solicita título supletorio, seis manzanas terreno propio «Hato Grande», lindante: Oriente, Juana Aráuz viuda de Hernández; Poniente y Norte, Apolonio Hernández; Sur, mediando camino, Apolonio Coronado Ruiz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.
477 3 3

No 9216

Nicolás Hernández solicita título supletorio, cuatro manzanas terreno propio, lindante: Oriente y Sur, Apolonio Hernández; Poniente, Apolonio Coronado Ruiz; Norte, mediando camino, Néstor Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.
476 3 3

No 9218

Paulino Castillo solicita título supletorio doscientas manzanas terreno propio, paraje El Limón, jurisdicción Sauce. Oriente, mediando camino, Las Trojas, Eva Rojas; Poniente, Teodocio Castillo, Norte, herederos Lorenzo Barrera, Eva Rojas; Sur, Adolfo López, Vicente Morán.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.
475 3 3

No 9217

Apolonio Hernández solicita título supletorio, veintiséis manzanas terreno propio Hato Grande. Lindante: Oriente, Juana Aráuz viuda de Hernández, Atanacio Aráuz; Poniente, Apolonio Coronado Ruiz, Nicolás Hernández; Norte, Nicolás Hernández y mediando camino, Néstor Hernández; Sur, mediando camino, Apolonio Coronado Ruiz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno de Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.
474 3 3

No 9281

Napoleón González solicita este Juzgado título supletorio casa esta ciudad, situada barrio El Bajo, de siete varas cañón por seis ancho, techos tejas, paredes henchidas piedra, madera canto, con baha-

requé interior, piso natural, edificada solar de diez varas al Oriente, quince al Poniente y sesenta y cuatro y media en cada uno lados restantes; comprendido todo dentro siguientes linderos: Oriente, predio Santiago Guzmán; Poniente, predio Víctor Ortega Mora, calle en medio; Norte, predio Miguel Sosa; Sur, predio Pedro Sánchez. Solar comprado a Celedonia Ramírez y casa edificada por solicitante.

Valorado inmueble mil córdobas.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, cinco Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Elf Tablada Solís.—J. Guzmán G., Srío.

Conforme. Boaco, siete Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—(f) J. Guzmán G., Srío.
545 3 3

No 9175

Amada Novarro de Hidalgo solicita título supletorio un predio situado en los ejidos de esta ciudad, linda: Oriente, camino en medio, solares de los señores Delfina Larios y sucesión de Antolín Picado; Poniente, camino en medio, potrero sucesión de don Antonio Novoa y huerta de Maximiliano Trejos; Norte, río en medio, solar y casa de Bartola Rubí y Sur, camino en medio, Cementerio de esta ciudad y potrero de Santos Díaz.

Valor doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarentinueve.—Constantino Palma.—Juan José Jarquín P., Srío.

440 3 3

No 9159

Juana Cruz viuda de Trigüeros solicita título supletorio finca rústica, capacidad dos manzanas y media extensión, cultivada chagüite de guineos y plátanos, situada punto conocido «El Paso Real», esta jurisdicción, cercada por tres rumbos, menos por el lado Oriente, con alambre de púas, limitada: Norte, terreno Atanacio Hernández y de los Espinozas; Sur, terreno Gonzalo Viales y Juan de la Cruz Alvarez; Oriente, terreno José Teodoro Mena y Sur, terreno de los Espinozas.

Con posesión hace más de diez años, uniendo su posesión a la de su antecesor.

La adquirió por legado que le hizo don José Antonio Lorío.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea crea con derecho, opóngase término ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Alta Gracia, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme. Alta Gracia, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve y media de la mañana. Conste.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.
431 3 3

No 9158

María Timotea Hernández solicita título supletorio finca rústica, capacidad dos manzanas y media extensión, cultivada chagüite, guineos y plátanos, situada punto conocido Urbaité, esta jurisdicción limitada: Oriente, terreno Simeón Ruiz; Poniente, testamentaria Lázaro Hernández, camino de por medio y testamentaria Perfecto Aguirre; Norte, terrenos Concepción Ruiz y Leocadia María Hernández y Sur, terreno Miguel Hernández. Con posesión hace más de treinta años, uniendo su posesión a la de sus antecesores.

La adquirió por compra que hizo a los herederos de Lázaro Hernández; que la referida finca lleva el nombre de «La Virgen».

Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley. Dado en el Juzgado Local Civil. Alta Gracia, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme. Alta Gracia, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las diez de la mañana. Conste:—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 429 3 3

Nº 9274

Arturo Medal y Rosenda Roa viuda de Mayorga solicitan título supletorio caballería y cuarto tierra sitio Nagualapa, lindante: Oriente, El Nancital; Occidente, Nacascolomil; Norte, Copaltepe; Sur, San Lorenzo y Las Cañas.

Terreno propio.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. León, a los siete días de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 328 3 3

Nº 9506

Mercedes García Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio, doscientas manzanas terreno, cultivadas veinte manzanas zacate jaragua y el resto montaña, situado Quisaura, esta jurisdicción, lindando: Oriente, finca Zenoro Trujillo; Poniente, la de Santos Jarquín; Norte, la de Emérito López y Sur, de Juan Marín.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley, deduciéndolo dentro de treinta días después de publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Juzgado Local Civil. Camoapa, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. David Flores, Srío. 717 3 3

Nº 9710

Eliseo Vega Romero solicita este Juzgado título supletorio de finca rústica de una hectárea, ubicada comarca Los Ladinos como legua Sur esta ciudad, con estos linderos: Norte, terreno Carmela Vega; Oriente, terreno Emilio Bermúdez, camino en medio; Sur, terreno Demetria Berríos, callejón de por medio y Occidente, terreno Aristides Otolea.

Oyese oposición legal.

Juzgado Primero Local de lo Civil. Managua, veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Córdoba Rivas, Srío. 901 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 9701

Caterpillar Tractor Co., de San Leandro, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica:

C A T

para motores de combustión interna, motores diesel y otras maquinarias productoras de fuerza motriz adaptadas para emplearse como proveedoras de fuerza motriz para vehículos de propulsión propia y unidades estacionarias o portátiles para producir fuerza para usos industriales, marinos o de agricultura; unidades de escarbar, acarrear y botar adaptadas para ser usadas para sacar y recoger tierra, piedras y materiales semejantes y para transportar y botar tales materiales; gradas, escarificadores, escaradores, niveladoras (bull-dozers), regadoras, y arados controlados manualmente o por fuerza motriz, para ser adaptados para la construcción y mantenimiento de caminos, para mover y remover tierra, piedras, nieves y materiales similares, para

evitar la erosión del suelo y para otros usos industriales y agrícolas; tractores adaptados para ser empleados en operaciones de agricultura, construcción de caminos, minerías, cortes de madera, remover, halar, atrastrar, transportar y empujar tierra y para otros fines industriales y agrícolas; unidades de control de cables para ser usados en equipos controlados por cable usados para remover tierra y líneas de agricultura; unidades de control hidráulico para el control de equipos hidráulicamente movidos para remover tierra y otros usos agrícolas; equipos generadores eléctricos y generadores diesel eléctricos para proveer fuerza eléctrica; equipos de agricultura; y partes, herramientas, aditamentos, accesorios y equipos asociados con tales productos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 898 3 1

Nº 9715

The Nestle Company Inc. de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para substancias usadas como alimentos o como ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinti siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 911 3 1

Nº 9716

The Nestle Company Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para alimentos e ingredientes de alimentos, especialmente en leche evaporada.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

902 3 1

Nº 9717

The Nestle Company Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NESTOGENO

para sustancias usadas como alimentos o como ingredientes de alimentos; alimentos para niños e inválidos, alimentos dietéticos; preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

913 3 1-

Nº 9718

The Nestle Company Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ELEDON

para sustancias usadas como alimentos o como ingredientes de alimentos; alimentos para niños e inválidos, alimentos dietéticos; preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

914 3 1-

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9656

Juan de Dios Espinales, solicita arriendo ciento cincuenta manzanas, terreno estos ejidos, limitadas: Norte y Oriente, terreno ejidal; Sur, Salomón Prío; Poniente, arriendo Angel Silva.

Cualquier oposición, dedúzcase término legal.

Alcaldía Municipal.—Posoltega, Marzo veintinueve de mil novecientos cuarentinueve.—José del C. Ulloa.—José D. Toruño, Srío.

848 3 1

Nº 9657

Don Santos Concepción Lazo, se ha presentado denunciando arrendar treinta hectáreas de terreno ejidal en el Coco comarca Llano Los Pechos, con estos linderos: al Norte, derechos de Cirilo Lazo y Delfana Amador; al Sur, los derechos de Epifanio Lazo, lo mismo que al Sur; y al Poniente, el mismo Epifanio Lazo.

Lo que se avisa para que el que se crea con derecho a oponerse, se presente dentro de quince días.

Alcaldía Municipal.—San Pedro de Lóva-gó, Abril dos de mil novecientos cuarenta y nueve.—Nacor Miranda.—Miramón González, Srío.

849 3 1

Nº 9658

Los señores Matías Bacilio González, Daniel Bacilio Hernández, Inés González, Bacilio y Darislaio López, mayores de edad, este domicilio, solicitan arriendo lote de terreno ejidal, cincuenta mazanas extensión, situado punto Los Encuentros de Cuje, comarca Amucallán, esta jurisdicción, lindante: Oriente, río Coco; Occidente, camino este pueblo a Los Encuentros de la quebrada de Cuje y huertecita de Esteban Bacilio y Juan Bacilio; Norte, río Coco; y Sur, predio de Gertrudis Bacilio y Vicente Muñoz.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Telpaneca, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Hilario López.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srío.

850 3 1

CITACION

Nº 9733

Por la presente se cita a los parientes legítimos de Gloria Inocencia Avilez, para que se hagan cargo de la guarda de ella; bajo apercibimiento de hacerlo el sus rito Juez.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Abril mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Quiroz C., Srío.

918 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9746

Francisca Miranda viuda Rothschu, pide se le declare heredera de los bienes, derechos y acciones que al faller dejó su marido Emilio Rothschu, consistente finca urbana situada terrenos «La Primavera», esta jurisdicción, treinta varas de frente por treinta de fondo.

Oyese oposición, término legal.

Juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Barrios O., Srío.

931 1

Nº 9705

Pña Espinoza viuda de Zeas, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre legítimo don Nicasio Espinoza, en conjunto de sus hermanos Benito, Daniel, Balbino, Nicolás, Simona y Juana todos de apellido Espinoza.

Quien pretenda oponerse, opóngose término legal.

Dado en Juzgado Civil Distrito. Ciudad Darío, a los veintidós días del mes de Abril

de mil novecientos cuarenta y nueve.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme:—José Ramón Ardón M., Secretario. 894 1

—
Nº 9677

Isabel Cruz viuda de Acuña, pídense declárese herederos hijos legítimos menores, de bienes derechos, acciones difunto padre Félix Acuña. Señalo bienes: predios ubicados jurisdicción Palacaguina, lindantes: Norte, Juan Ríos; Sur, carretera Interamericana; Oriente, Eduardo Martínez; Occidente, Eleodoro Cárcamo. Otro predio: Norte, terreno anterior; Sur, sitio Jamail; Oriente, camino a Pueblo Nuevo; Occidente, Eduardo Marnez; y otro predio: Norte, Juan Francisco Cruz, quebrada La Coyotera; Oriente, carretera Interamericana; Occidente, sitio Jamail.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, cinco, Abril mil novecientos cuarentive.—Felipe S. Roque.—Timoteo Hernández, Srio.

Es conforme con su original, con el que fué debidamente cotejado en la ciudad de Somoto, a las diez de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos cuarentinueve.—Timoteo Hernández, Srio.

861 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9713

Se cita y emplaza por primera vez, a los reos ausentes Ramón Rocha, Valentín Flores y Gregorio Mejía, de calidades ignoradas en autos para que dentro de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la persona de Lorenzo Cornejo, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de El Rama, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, uno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc. Urbina R.—Teodoro Saravia, Srio. 128 1

—
Nº 9692

Por segunda vez cito y emplazo al procesado José Garay, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Gonzalo Armas, quien fué de veintidos años de edad, soltero, zapatero y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al cono-

cimiento del Honorable Tribunal del Jurado y de que la sentencia que en ella recaiga surta los mismos efectos como que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alej. Barberena Pérez.—Santos Vanegas G., Srio. 127 1

—
Nº 9663

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Francisco Espinosa de calidades ignoradas en autos para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Jesús María Urbina, de veintidós años de edad, soltero agricultor y de éste vencidario, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, uno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Entre líneas—reo—Vale.—Franc. Urbina R.—Teodoro Saravia, Secretario. 125 1

—
Nº 9712

Se cita y emplaza por primera vez, a los reos ausentes Andrés Jaime de cincuenta y dos años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Comalapa e Isabel Bravo, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de hurto de una vaca y un novillo respectivamente de la propiedad del señor Sinforiano López, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Comalapa; bajo apercibimiento sino comparecen de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado del Crimen del Distrito de la ciudad de Juigalpa, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Entre líneas—deklarlos rebeldes.—Vale.—Francisco Urbina R.—Teodoro Saravia, Secretario.

129 1